

## SENTENCIA DEL 7 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 5

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 18 de octubre de 1994.

**Materia:** Penal.

**Recurrente:** Miguel A. Rosario Marizán.

**Abogado:** Dr. Daniel Octavio Anico Báez.

**Recurrida:** Santa Paula Almonte.

**Abogados:** Licdos. Francisco Olivo y Juan Enrique Cruz.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 7 de octubre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por el nombrado Miguel A. Rosario Marizán, cédula No. 113055, serie 31, domiciliado en la calle 13, casa No. 9, del barrio La Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 18 de octubre de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 28 de octubre de 1994, por el Dr. Daniel Octavio Anico Báez, cédula No. 29759, serie 31, a nombre y representación del recurrente, Miguel Angel Rosario Marizán, en el cual no se expone ningún medio de casación; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 295, 304 y 309 del Código Penal; 1382 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que el día 11 de septiembre de 1988, la menor Santa Paula Almonte, de 13 años de edad, fue ultimada por su concubino Miguel Angel Rosario Marizán, quien también hirió a la hermana de la víctima de 15 años de edad, de nombre Rosa Margarita Almonte; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción de Santiago, para que instruyera la sumaria correspondiente, dictó una providencia calificativa, el 3 de noviembre de 1988, enviando al tribunal criminal al nombrado Miguel A. Rosario Marizán; c) que apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, produjo una sentencia el 31 de agosto de 1989, cuyo dispositivo aparece inserto en la sentencia ahora impugnada en casación, que se copia más adelante; d) que recurrida en apelación la referida sentencia, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, dictó la sentencia No. 271, del 18 de octubre de 1994, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA PRIMERO: Debe declarar, como al efecto declara, regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic.

Fausto A. García, a nombre y representación del acusado Miguel Angel Rosario Marizán, contra la sentencia criminal No. 184, de fecha 31 de agosto de 1989, emanada de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; la cual copiada textualmente dice así: 'Falla: Primero: Debe variar, como al efecto varía la calificación del art. 295 puesta a cargo del acusado Miguel Angel Rosario Marizán, por la violación a los arts. 296, 297 y 304 del Código Penal y ya con esta calificación variada se declara al nombrado Miguel Angel Rosario Marizán culpable de violar los arts. 296, 297 y 304 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida se llamó Santa Paula Almonte Germosén, combinados dichos arts. con los arts. 2 y 295 del Código Penal en perjuicio de Margarita Almonte, en consecuencia se condena a sufrir la pena de 30 años de reclusión; Segundo: Que debe condenar y condena al acusado al pago de las costas penales del proceso; Tercero: Se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por la señora María Altagracia Germosén, quien actúa en su calidad de madre de la víctima Santa Paula Almonte Germosén y Margarita Almonte, por haberse hecho conforme al derecho por órgano de sus abogados Licdos. Juan Enrique Cruz y Francisco Olivo; Cuarto: En cuanto al fondo, se condena al acusado Miguel Angel Rosario Marizán a pagar una indemnización de Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00) en favor de la parte civil constituida como justa reparación y compensación por los daños morales y materiales ocasionados a la señora María Altagracia Germosén con la muerte de su hija Santa Paula Almonte Germosén y las heridas que le ocasionó a su otra hija Margarita Almonte; Quinto: Se condena al acusado al pago de los intereses de la suma acordada como indemnización principal a partir de la querrela, a título de indemnización complementaria; Sexto: Se condena al acusado al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Francisco Olivo y Juan Enrique Cruz, quienes afirman avanzarlas en su totalidad'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, debe confirmar, como al efecto confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; TERCERO: Debe condenar, como al efecto condena al acusado Miguel A. Rosario Marizán, al pago de las costas penales del procedimiento.";

Considerando, que en su recurso de casación, redactado por la Secretaría de la Corte a-qua, y suscrito por el Dr. Daniel Octavio Anico Báez, no se esgrime ningún medio contra la sentencia;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, dio por establecido, conforme las pruebas que le

fueron sometidas y a la propia confesión del nombrado Miguel A. Rosario Marizán, que éste infirió varias puñaladas a su concubina Santa Paula Almonte, de 13 años de edad, e hirió, a la también menor, Rosa Margarita Almonte de 15 años de edad;

Considerando, que la Corte a-qua consideró soberanamente y configuró su íntima convicción, que hechos así establecidos constituyen el crimen de asesinato, imponiéndole al acusado, la pena de treinta años de reclusión, confirmando así la sentencia de primer grado, y además impuso una indemnización de RD\$30,000.00 en favor de la parte civil constituida;

Considerando, que tanto la pena impuesta, como la indemnización acordada, están enmarcadas dentro de los preceptos legales acogidos por la Corte a-qua, por lo que el recurso de casación no tiene ningún asidero jurídico; Considerando, que examinada en sus demás aspectos, la sentencia está correctamente motivada y no existe ningún vicio que amerite su casación;

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casación incoado por Miguel A. Rosario Marizán, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 18 de octubre de 1994, por improcedente e infundado; Segundo: Condena a dicho recurrente al pago de las costas;

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.